

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-049/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: DIEGO RIVERA NAVARRO Y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio e Implementación de Medidas Cautelares emitido por la CNHJ de morena, de fecha 05 de febrero de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 05 de febrero de 2026.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-049/2026

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: DIEGO RIVERA NAVARRO Y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL

ASUNTO: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena²; así como el artículo 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos de Instituciones Públicas, notas periodísticas, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, quienes fungen como Protagonistas del cambio verdadero de nuestro partido morena (Presidente Municipal de Tequila), y que, de configurarse, derivarían en transgresiones a los Documentos Básicos de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso d.; 6°, incisos k. y l.; 49°, inciso e.; 53°, incisos a., b., c., d. y j.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión Nacional, tiene la facultad de iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así como dictar medidas cautelares, de ser necesario. Asimismo, tiene la facultad de investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión Nacional, emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio en contra de los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, en sus calidades de Protagonistas del cambio verdadero, derivado de la evidencia pública y

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

privada, misma que, por su trascendencia y contenido, será analizada por esta Comisión.

Es así que el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio, encuentra sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que el día 5 de febrero de 2026, mediante diversos medios de comunicación periodísticos se difundió la detención de los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO** y **JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, quienes son Protagonistas del cambio verdadero, además de tener la calidad de Presidente Municipal en Tequila, Jalisco, y Titular del Catastro y Predial del mismo Municipio, respectivamente, los cuales fueron aprehendidos por agentes federales en seguimiento a una serie de denuncias ciudadanas por presuntos actos de extorsión y corrupción.

SEGUNDO. Asimismo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, Omar Hamid García Harfuch, mediante su cuenta oficial de la plataforma de la red social “X” indicó que:

“En seguimiento a la Operación Enjambre, donde fueron detenidos tres presidentes municipales del Estado de México, y derivado de varias denuncias ciudadanas, en un operativo coordinado [@Defensamx1](#), [@SEMAR_mx](#), [@FGRMexico](#), [@SSPCMexico](#) y CNI fue detenido en Jalisco, Diego “N”, presidente municipal de Tequila, Jalisco. También fueron detenidos tres servidores públicos más del ayuntamiento: el Director de Seguridad Pública, el Director de Catastro y Predial y el Director de Obras Públicas. Estas acciones se realizan en el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión y el combate a la corrupción instruida por la Presidenta [@Claudiashein](#).”

Por otro lado, el Gobernador de Jalisco, Pablo Lemus, mediante su cuenta oficial de la plataforma de la red social “X” indicó que:

“Desde esta madrugada he mantenido una coordinación absoluta con el Secretario de Seguridad [@OHarfuch](#), por la detención del alcalde de Tequila, junto con un grupo de funcionarios municipales vinculados a actividades de extorsión.

Así mismo, he tenido comunicación directa con [@SEGOB_mx](#) para garantizar la gobernabilidad en el municipio. Desde primera hora enviamos policías estatales al municipio para brindar seguridad y garantizar la tranquilidad de la ciudadanía de Tequila.

Reconozco el trabajo comprometido de la [@SSPCMexico](#) del [@GobiernoMX](#) y de la Presidenta [@Claudiashein](#) en el combate a la extorsión y a la corrupción. Cuentan con nuestro apoyo para colaborar siempre.

Estoy presente en Querétaro para la conmemoración del aniversario de la Constitución, donde tendré más reuniones con autoridades federales sobre este asunto. Les seguiré informando.”

Dicha información fue corroborada por los propios funcionarios en su carácter de servidores públicos, en el orden federal y estatal, a través de un medio de comunicación oficial.

Asimismo, es de destacar que, dentro de las noticias periodísticas y manifestaciones realizadas por los funcionarios públicos, se destaca que los acusados están presuntamente relacionados con un esquema de extorsión contra empresas cerveceras y tequileras en el estado. Además, se presume un aparente vínculo con una célula delictiva.

Conductas que se encuentran estrictamente prohibidas para los militantes, representantes populares emanados de nuestro partido y cualquier persona que tenga intervención en el mismo.

Lo anterior constituye una obligación reforzada tratándose de Representantes Populares e Integrantes de los Órganos del partido, en atención a que, por la naturaleza de sus funciones, están sujetos a un mayor estándar de probidad, legalidad, honradez y ejemplaridad, así como al deber de preservar la buena imagen, credibilidad y legitimidad del instituto político frente a la ciudadanía, evitando cualquier conducta que pudiera vincularlo, directa o indirectamente, con actos de corrupción o con la delincuencia organizada.

Expuesto lo anterior, se concluye que existen elementos para considerar que pudieran actualizarse en posibles conductas que, a criterio de esta Comisión, pueden constituir infracciones a los Documentos Básicos del partido las cuales se presume son:

- Transgredir las normas de los Documentos Básicos de morena, al incumplir con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero,
- Violentar la estabilidad institucional del partido y su imagen pública,
- La violación al principio de unidad que rige nuestro instituto político, y
- La práctica de actos de corrupción, y actividad delictiva.

Por lo que, derivado de la presunta comisión de los hechos expuestos, esta Comisión, con la responsabilidad que cuenta, considera que existen faltas sancionables que son de su competencia, mismas que están previstas por el artículo 53°, incisos a, b., c., f., y j. del Estatuto.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro instituto político, con base en los siguientes:

PROVEÍDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1 del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al

registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a., b., e. y f. que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- (...)”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis, que:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral. (...)”

“Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria. (...)”

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria deben ser investigados y, si es procedente, sancionados por la CNHJ, para lo cual se señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

IV. FALTAS ESTATUTARIAS.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte la presunta comisión de hechos ilícitos y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político.

Faltas que se encuentran previstas en el artículo 53° incisos a., b., c., f. y j. del mismo Estatuto:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
- (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- (...)
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En esa tesitura, las normas cuya inobservancia se atribuye y que resultan aplicables para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia corresponden a lo dispuesto en los artículos 2°, inciso d.; 3°, incisos c., d., g. e i. ; así como 6°, incisos c., k., l. y m., todos del Estatuto de morena, toda vez que las personas hoy acusadas, a partir de los hechos notorios previamente referidos, presuntamente relacionados con actos de corrupción y delincuencia organizada, han generado confusión y afectación a la imagen, principios y valores del partido, incumpliendo de manera evidente las obligaciones estatutarias que les eran exigibles.

“Artículo 2°. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- (...)
- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;
- (...)”

"Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;

(...)

g. Erradicar de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y en todas sus formas y el entreguismo;

(...)

i. La exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva;

(...)"

"Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;

(...)

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

Cabe señalar que el Estatuto de morena exige a sus miembros una ética política caracterizada por la honestidad, la fraternidad y la prioridad del interés colectivo sobre el particular, conforme a lo establecido en su Declaración de Principios. En ese sentido, la presunta comisión de actos delictivos graves, tales como hechos de corrupción y la posible vinculación con grupos de la delincuencia organizada, tal como se ha difundido en diversos medios de comunicación, constituye una vulneración directa a dichos principios fundacionales.

Al ostentar cargos como representantes populares emanados de morena y Protagonistas del cambio verdadero, las personas hoy acusadas se encuentran obligadas a conducirse como ejemplo de probidad, legalidad y transparencia. No obstante, su actuar, en el plano indiciario, genera la percepción de tolerancia a conductas ilícitas al interior del partido, lo que impacta negativamente en la

credibilidad moral del instituto político y debilita su compromiso con la regeneración de la vida pública del país.

La obligación de toda persona militante de conducirse como un digno integrante del partido, prevista en el artículo 6°, inciso k., del Estatuto de morena, no se circunscribe al ámbito intrapartidario, sino que se extiende a su actuación pública y privada, particularmente cuando se trata de personas cuya conducta adquiere notoriedad. En ese contexto, los señalamientos difundidos en diversos medios de comunicación que vinculan a las personas hoy acusadas detenidas por presuntos delitos de alto impacto, así como con presuntos vínculos con la delincuencia organizada, trascienden el plano individual y constituyen una afectación directa a la imagen, credibilidad y estabilidad institucional del partido.

Dicha situación genera una fama pública negativa que provoca confusión entre la militancia y proyecta ante la ciudadanía una percepción de incongruencia entre el discurso ético del partido y la conducta de quienes lo representan, contraviniendo el compromiso estatutario de evitar que el quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses personales, egoístas o de facción. En consecuencia, la omisión de actuación por parte de esta Comisión podría interpretarse como tolerancia o aquiescencia frente a tales conductas, en detrimento de su función como Órgano garante de la observancia de la normatividad interna.

Por su parte, el principio de unidad, previsto en el artículo 3°, inciso d., del Estatuto de morena, no se limita a la cohesión organizativa, sino que implica la adhesión efectiva a los valores y principios fundacionales del partido. Las conductas presuntamente atribuibles a las personas acusadas quiebran la unidad ideológica y moral del instituto político, al resultar incompatible la defensa de las causas sociales que enarbola el movimiento con la posible comisión de hechos que vulneran el Estado de Derecho. La difusión pública de sus presuntos nexos con actividades delictivas y su eventual situación jurídica siembra desconfianza y fractura la cohesión interna, haciendo necesaria la intervención oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la integridad del proyecto político y reafirmar que los intereses personales y las conductas ilícitas no tienen cabida dentro del movimiento.

En virtud de lo anterior, y a fin de cumplir con el mandato estatutario de tutela de los principios y valores del partido, se ordena el inicio de oficio de un Procedimiento Sancionador.

V. PRUEBAS.

I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

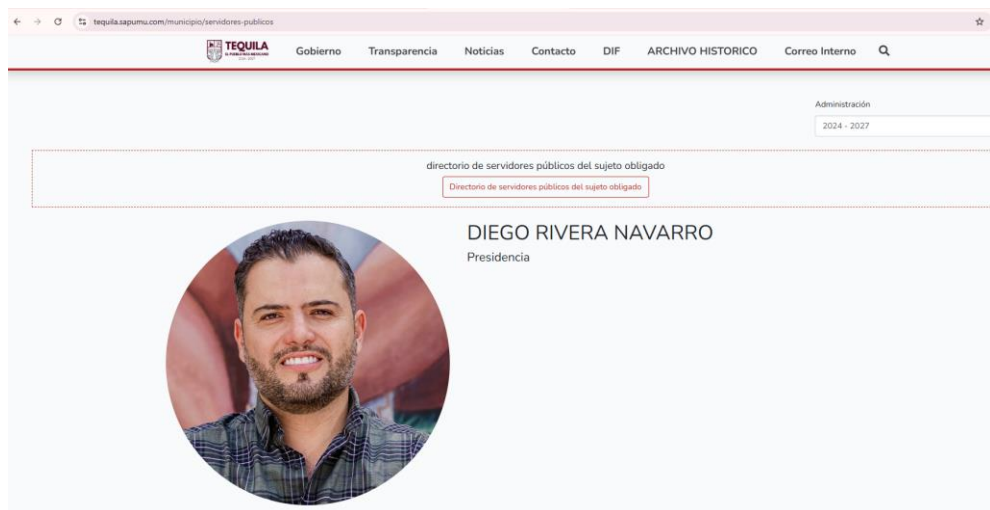
1. Padrón de afiliados a morena publicado en el Instituto Nacional Electoral, el cual puede ser consultado a través del enlace electrónico:

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Dicha prueba se relaciona con el **HECHO PRIMERO** del presente Acuerdo.

2. Directorio de Servidores Públicos de la página web oficial del Municipio de Tequila, Jalisco, consultable en:

<https://tequila.sapumu.com/municipio/servidores-publicos>



Dicha prueba se relaciona con el **HECHO PRIMERO** del presente Acuerdo.

3. Página web oficial del Municipio de Tequila, Jalisco, en el apartado de Catastro y Predial, donde se contemplan los datos del encargado, hoy acusado, el **C. JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, información que puede ser verificada a través del enlace electrónico:

<https://tequilajalisco.gob.mx/municipio/area/catastro-y-predial>

Catastro y Predial

Encargado:
JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL
Email: catastro@tequilajalisco.gob.mx
Teléfono: 374 742 7034

Obligaciones comunes

- Estadísticas mensuales
- Informes trimestrales
- Programas operativos anuales
- Manuales
- Oficios y circulares

Año	Tipo	Nombre	Fecha de publicación	Actualizado en:	Actualizado por:
2025	Documento	Dic. 2024	08/01/2025	13/10/2025	JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL

Dicha prueba se relaciona con el **HECHO PRIMERO** del presente Acuerdo.

- Publicación del perfil oficial a través de la red social 'X', del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, donde realizar una declaración en el marco de la Operación Enjambre, en la que resultaron 4 personas detenidas, entre ellas, Diego 'N', Presidente Municipal de Tequila, Jalisco. Dicha declaración puede ser visualizada a través del enlace electrónico:

<https://x.com/oharfuch/status/2019387234777198741?s=46>

Omar H Garcia Harfuch @OHarfuch

En seguimiento a la Operación Enjambre, donde fueron detenidos tres presidentes municipales del Estado de México, y derivado de varias denuncias ciudadanas, en un operativo coordinado @Defensamx1, @SEMAR_mx, @FGRMexico, @SSPCMexico y CNI fue detenido en Jalisco, Diego "N", presidente municipal de Tequila, Jalisco. También fueron detenidos tres servidores públicos más del ayuntamiento: el Director de Seguridad Pública, el Director de Catastro y Predial y el Director de Obras Públicas. Estas acciones se realizan en el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión y el combate a la corrupción instruida por la Presidenta @Claudiashein.

6:26 a. m. · 5 feb. 2026 · 435,3 mil Visualizaciones

859 2 mil 8 mil 186

Leer 859 respuestas

Dicha prueba se relaciona con el **HECHO SEGUNDO** del presente Acuerdo.

5. Publicación del perfil oficial a través de la red social 'X', del Gobernador de Jalisco, Pablo Lemus, donde expresa que ha mantenido una coordinación con el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, por la detención del alcalde de Tequila, junto con un grupo de funcionarios municipales. Dicha declaración se puede encontrar a través del enlace electrónico:

<https://x.com/PabloLemusN/status/2019449559424877004?s=20>



Dicha prueba se relaciona con el **HECHO SEGUNDO** del presente Acuerdo.

- II. **LAS TÉCNICAS**, consistentes en diversas notas periodísticas publicadas a través de medios electrónicos, mismos que se relacionan con el **HECHO PRIMERO** del presente Acuerdo y que a continuación se presentan:

1. A través del canal de YouTube de “Grupo Fórmula” se emitió una nota periodística en formato de vídeo titulada “Alcalde de Tequila suma denuncias: extorsión, abuso y violencia política”, en la que se aborda el tema del **C. Diego Rivera Navarro** sobre los diversos señalamientos, tales como: abuso de autoridad, cierre de espacios públicos, agresiones contra la prensa, incluso acciones policiales sin fundamento legal.

Se tiene conocimiento de al menos cinco denuncias en su contra; de la empresa José Cuervo, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y por violencia de género, violencia económica, acoso digital y amenazas.

Prueba que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.youtube.com/watch?v=OE90RJ2N3ZE>

2. A través de “La Jornada” se emitió una nota periodística titulada “Alcalde de Tequila, Diego Rivera Navarro, es detenido por extorsión y vínculos con ‘CJNG’”, la cual se encuentra disponible en el enlace electrónico:
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/05/politica/alcalde-de-tequila-diego-rivera-navarro-es-detenido-por-extorsion-y-vinculos-con-cjng>
3. A través de “EL FINANCIERO” se emitió una nota periodística denominada “Operación Enjambre: Detienen a alcalde de Tequila, Jalisco, por presuntos actos de corrupción”, la cual se encuentra disponible en el enlace electrónico
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/02/05/operacion-enjambre-detienen-a-alcalde-de-tequila-jalisco-por-presuntos-actos-de-corrupcion/>
4. A través de “Proceso” se emitió una nota periodística denominada “Detienen al alcalde de Tequila, Jalisco, por vínculos con el CJNG y extorsión a tequileras” confluyen como pistas del crimen contra Diego Rivera, la cual se encuentra disponible en el enlace electrónico:
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/2/5/detienen-al-alcalde-de-tequila-jalisco-por-vinculos-con-el-cjng-extorsion-tequileras-367881.html>
5. A través de ‘Milenio’ se emitió una nota periodística titulada “¿De qué se acusa al presidente municipal de Tequila, Jalisco, ligado al CJNG y detenido por Operación Enjambre?”, la cual se encuentra disponible en

el enlace electrónico: <https://www.milenio.com/politica/cae-presidente-municipal-de-tequila-jalisco-de-que-se-le-acusa>

6. A través de 'Fábrica de Periodismo', se emitió una nota periodística denominada "Operación Enjambre: Harfuch detiene al alcalde de Tequila", la cual se encuentra disponible en el enlace electrónico: <https://fabricadeperiodismo.com/noticias/enjambre-harfuch-tequila/>
7. A través de "EXPANSIÓN POLÍTICA", se emitió una nota periodística titulada "Operación Enjambre: la estrategia del gobierno mexicano que sirvió para atrapar a Diego Rivera", la cual se encuentra disponible en el enlace electrónico: <https://politica.expansion.mx/mexico/2026/02/05/que-es-la-operacion-enjambre>
8. A través de "Forbes", se emitió una nota periodística denominada "Detienen a Diego Rivera Navarro, alcalde de Tequila, por extorsión y vínculos con el CJNG", la cual se puede consultar en el enlace electrónico: <https://forbes.com.mx/detienen-a-diego-rivera-navarro-alcalde-de-tequila-por-extorsion-y-vinculos-con-el-narcotrafico/>

III. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. En lo que favorezca a la CNHJ;

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

Dichas pruebas son ofertadas de conformidad a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 30, 105, 106 y 108 del Reglamento de la CNHJ, se establecen las siguientes:

VI. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con los artículos 105 al 111 del Reglamento, esta CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización, de conformidad con lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**⁴.

Para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, la CNHJ debe verificar la concurrencia de dos elementos esenciales: el **Fumus Boni Iuris** (apariencia del buen derecho) y el **Periculum in Mora** (peligro en la demora). El *Fumus Boni Iuris* se cumple al existir una **verosimilitud de la falta grave**, pues las acciones del acusado son hechos públicos y notorios que presuntamente violentan la normatividad. El *Periculum in Mora* se justifica por la **urgencia** de evitar daños irreparables y la continua afectación a la imagen y unidad de morena al permitir la participación activa de personas detenidas por señalamientos delictivos.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La implementación de estas medidas se considera imperante porque los hechos denunciados representan una amenaza real y latente que lesionaría el interés general del instituto político, comprometiendo la unidad y el deber de lealtad de la militancia. La CNHJ, como Órgano obligado a velar por el respeto a los principios democráticos y la normatividad, debe actuar para que la conducta ilícita o probablemente ilícita no continúe ni se repita. En este sentido, la medida es un mecanismo idóneo para lograr la cesación de los actos infractores y preservar la funcionalidad y observancia de la normativa interna del partido, cuyo orden jurídico está protegido por la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS.

Por su parte, el Reglamento establece en su artículo 105, que el Órgano de Justicia Partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los

⁴ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; estas tienen por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En el caso concreto, las presuntas conductas atribuidas a los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO** y **JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, consistentes en señalamientos públicos relacionados con extorsión, corrupción y la detención de los mismos, resultan, en un plano indiciario, contrarias a los principios de Honestidad y Unidad, previstos en el artículo 3°, inciso d. y g., así como a las obligaciones como militantes, establecidas en el artículo 6°, inciso c., k. y l., ambos del Estatuto de morena.

La permanencia irrestricta en el ejercicio de sus derechos partidarios, bajo tales circunstancias y mientras se sustancia el procedimiento correspondiente, podría generar una percepción pública de tolerancia o aquiescencia frente a conductas presuntamente ilícitas, con el consecuente riesgo de producir daños de difícil o imposible reparación a la imagen, credibilidad y cohesión interna del instituto político.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares por parte de esta Comisión es una restricción provisional, razonable y proporcional de determinados derechos, orientada

a preservar los principios, valores y bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos de morena, así como a garantizar el adecuado funcionamiento del partido durante la tramitación del procedimiento, en estricto apego al principio de legalidad.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. Suspensión de los derechos partidarios de los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, en tanto no sean esclarecidos los hechos que originaron su detención.

Esta Comisión Nacional, considera que los Protagonistas del cambio verdadero, los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, cuentan con un deber ante este partido y su militancia, debiendo conducirse con respeto y apego a los principios con los que se fundó morena, los cuales se comprometieron a seguir, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio desde una perspectiva preliminar, queda la abstención en tanto se desarrolla el Procedimiento Sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) **Verosimilitud de la falta grave:** De los elementos que se obran, así como de los hechos de carácter público y las documentales públicas aportadas, se advierte que las personas señaladas, los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, se encuentran presuntamente vinculadas con la posible comisión de hechos delictivos, lo cual, en un plano indiciario, podría constituir faltas graves a la normativa partidaria, al contravenir los principios de honestidad, unidad y probidad que rigen la actuación de quienes ostentan la calidad de Protagonistas del cambio verdadero.

Dichas conductas, de manera preliminar, colocan en un riesgo real y latente la unidad interna, la imagen pública del partido y su estrategia política, así como sus valores en los que se encuentra constituido, sin que ello implique prejuzgar sobre su responsabilidad.

- b) **Proporcionalidad:** La medida cautelar resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto que las conductas presuntamente atribuidas a las personas señaladas podrían comprometer los bienes jurídicos tutelados del partido, generando una contradicción ética entre el actuar personal y las responsabilidades inherentes a su calidad de militantes y Protagonistas del cambio verdadero.

En consecuencia, la restricción provisional que se adopta no implica una sanción anticipada, sino una medida mínima indispensable para evitar una

afectación mayor al instituto político, durante la sustanciación del procedimiento.

- c) **Urgencia:** En atención a que ambos se encuentran señalados públicamente por su presunta participación en hechos de carácter delictivo, lo cual ha sido ampliamente difundido en medios de comunicación y constituye un hecho notorio.

Dicha situación, de mantenerse sin una actuación cautelar por parte de esta Comisión, podría producir una afectación inmediata y de difícil reparación a la imagen, credibilidad y cohesión interna de morena, al permitir que personas cuya situación jurídica se encuentra cuestionada continúen participando activamente en la vida interna del partido, proyectando ante la militancia y la ciudadanía una imagen contraria a los principios de honestidad, probidad y legalidad que rigen al instituto político.

Asimismo, la persistencia de los señalamientos públicos y la ausencia de una medida preventiva incrementan el riesgo de profundizar la confusión entre la militancia, vulnerar el principio de unidad y debilitar la confianza en los mecanismos internos de control y disciplina partidaria, haciendo indispensable la adopción inmediata de medidas cautelares de carácter provisional, sin que ello implique prejuzgar sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

- d) **Temporalidad:** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente Procedimiento Sancionador.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y e., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos a., b. y e., 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, se ordena iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador, en contra de los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO y JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

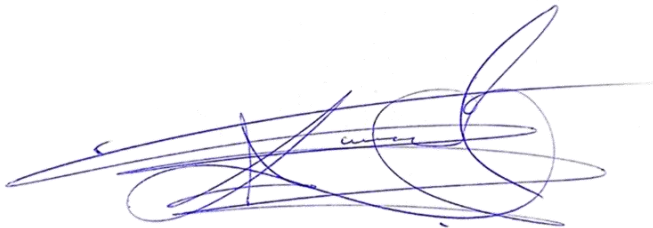
SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente **CNHJ-JAL-049/2026**.

TERCERO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a la parte acusada, a los **CC. DIEGO RIVERA NAVARRO** y **JUAN GABRIEL TORIBIO VILLARREAL**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados electrónicos de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, durante un plazo de 3 (tres) días hábiles, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA